

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 7-2007

Fecha de Ingreso: 25 de Abril de 2007

Nombre de Acuerdo: Acuerdo Marco entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos

Materia:

Partes: SG/OEA & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Referencia: PNUD

Fecha de Firma: 13 de Diciembre de 2006

Fecha de Inicio: 13 de Diciembre de 2006

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington,DC, Estados Unidos

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



**ACUERDO MARCO
ENTRE
EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

**ACUERDO MARCO
ENTRE
EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante el PNUD) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), en adelante, conjuntamente, denominados las Partes,

Teniendo en cuenta el interés mutuo en reforzar la cooperación internacional para conseguir la erradicación de la pobreza y el desarrollo institucional político, económico y social como meta central de sus políticas de cooperación al desarrollo y las ventajas recíprocas que resultarán de cooperar conjuntamente en este sentido; y

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan a lograr estos fines,

Han acordado celebrar el siguiente Acuerdo:

Artículo I
Objeto del Acuerdo

1.1. El objeto del presente Acuerdo es impulsar las relaciones entre la SG/OEA y el PNUD en todos sus ámbitos, y con ese fin, colaborar, entre otros, en la ejecución de programas, proyectos y actividades de cooperación.

Artículo II
Cooperación General

2.1. Las Partes se comprometen a estudiar, elaborar y realizar, de mutuo acuerdo, y sin otorgar exclusividad, programas, proyectos y actividades en asuntos de cooperación para el desarrollo, por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

2.2. Las Partes se comprometen a intercambiar regularmente puntos de vista sobre sus políticas de cooperación para el desarrollo con el fin de aumentar la efectividad de este Acuerdo.

Artículo III
Financiamiento de Programas, Proyectos y Actividades

3.1. En relación con el financiamiento de los programas, proyectos y actividades que surjan del presente Acuerdo, por lo que se refiere a la parte que corresponda a la SG/OEA, se harán con cargo a los recursos financieros que tenga disponibles al efecto y de conformidad con sus normas internas.

3.2. Por lo que se refiere al PNUD, los programas, proyectos y actividades se harán con cargo a los recursos financieros que tenga disponibles al efecto y se aplicarán conforme a sus mandatos y sus normas internas.

3.3. A fin de poner en práctica los programas, proyectos y actividades previstos en el presente Acuerdo, en el caso de los proyectos bajo asistencia del PNUD, las Partes acordarán arreglos de costos compartidos de los gastos, de conformidad con los reglamentos, normas y procedimientos del PNUD y de la SG/OEA, en que se especificarán cuáles son los costos o gastos relativos a cada programa, proyecto o actividad y cómo dichos costos o gastos serán sufragados por las Partes. Queda entendido que, de acuerdo con el mandato del PNUD los programas, proyectos y o actividades a escala de país acordados entre el PNUD y los gobiernos interesados se realizarán de acuerdo con dichos documentos de programa, proyecto o actividad, en consulta con la SG/OEA y de conformidad con los reglamentos, normas y procedimientos del PNUD;

Artículo IV Mecanismo de Coordinación

4.1. Las Partes establecerán un mecanismo de coordinación para desarrollar el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo. Este mecanismo de coordinación comprenderá la exploración de nuevas áreas de cooperación, y el debido seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades en curso.

Artículo V Privilegios e inmunidades

5.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan las Partes en virtud de los acuerdos y leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Artículo VI Solución de controversias

6.1. Toda controversia en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, incluyendo la aplicación o interpretación de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 2.1, se resolverá amistosamente mediante consulta y negociación entre las Partes.

Artículo VII Enmiendas

7.1. El presente Acuerdo podrá enmendarse mediante consentimiento manifestado por escrito de los representantes debidamente autorizados de las Partes a solicitud de cualquiera de ellas. Las enmiendas entrarán en vigor en la fecha de recepción de la última notificación de una de las Partes a la otra, de haber cumplido los correspondientes requisitos legales.

Artículo VIII
Denuncia

8.1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, notificando por escrito su decisión a la otra Parte. La denuncia será efectiva transcurrido un plazo de seis (6) meses después de la fecha en que la otra Parte reciba la notificación de denuncia. En ese caso, los programas, proyectos y actividades en curso que se encuentren debidamente financiados no se interrumpirán hasta su conclusión a tenor de lo establecido en el correspondiente acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas, salvo que las Partes decidan lo contrario.

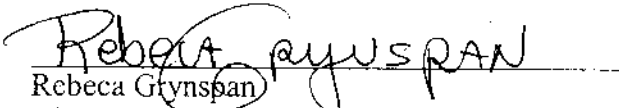
Artículo IX
Entrada en Vigor y Duración

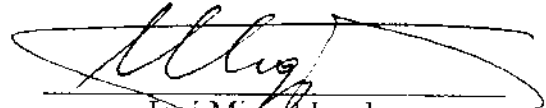
9.1. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente por dos años a partir de su firma, y por sucesivos períodos de dos años , a menos que se denuncie según lo dispuesto en el artículo VIII.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes de las Partes debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR EL PROGRAMA DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA EL DESARROLLO:

POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:


Rebeca Grynspan
Directora Regional
Dirección Regional para América Latina y el Caribe


José Miguel Insulza
Secretario General

Lugar:

Lugar: Washington D.C

Fecha:

Fecha: 13 de diciembre de 2006

